

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Parte económica.

CIRCULAR NUMERO 113.

#### Recaudacion de Contribuciones del tercer trimestre de 1850.

*Dá disposiciones este Gobierno para la cobranza individual  
en los cinco primeros dias de Agosto próximo, y su inme-  
diata entrega en las arcas del Tesoro.*

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á quienes está cometida la cobranza de las Contribuciones públicas por medio de sus Cobradores, y los Recaudadores de nombramiento de la Hacienda en esta capital y en las cabezas de los partidos administrativos, procederán á la cobranza individual de las cuotas correspondientes al tercer trimestre de este año que vá corriendo, desde el dia primero al cinco de Agosto próximo, conforme está mandado en la real órden de 23 de Mayo de 1846, debiendo entregarse á los contribuyentes recibos impresos, en la forma empleada por la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia en su circular de 29 de Abril último, inserta en el Boletin oficial de 4 de Mayo último, número 53. La falta de cumplimiento de esta disposicion, causará á los infractores la responsabilidad que este Gobierno estimare adoptar, porque no es tolerable por mas tiempo el abuso de recibos informales y manuscritos, que lejos de ofrecer un testimonio de legalidad, causan diferentes y muy justas quejas de los contribuyentes.

Con el fin de facilitar á los Ayuntamientos el posible respiro para la entrega en las cajas del Tesoro del importe de sus contribuciones del tercer trimestre, dentro del mes de Agosto, (cual se ha venido verificando en los anteriores), tendrán presente:

1.º Que deberán ingresar cuando menos las dos terceras partes de los cupos totales de las contribuciones en los primeros quince dias de Agosto; y verificado así, se esperará por el resto sin apremiarles, hasta el quince de Setiembre, en cuya fecha debe quedar totalmente pagado el importe del trimestre, ya corresponda á la cantidad que de la Contribucion Inmueble está señalada para la dotacion del Culto y Clero, la cual se admite en recibos de sus Recaudadores por las oficinas, ya de las que deben entrar en efectivo en la Tesorería de provincia y Depositarias de Rentas de los partidos.

2.º Que á la entrega de cualquiera cantidad en Tesorería ó Depositarias, debe acompañar la factura correspondiente á cada contribucion que espese la clase de moneda en que se realiza, sin cuyos documentos no podrá tener lugar el ingreso; estos deben ser autorizados por el Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

3.º Que los Ayuntamientos que en los primeros quince dias de Agosto no entregaren las dos terceras partes de su débito, ó los que en su defecto no solventaren la totalidad de las contribuciones del trimestre, antes que espere el mismo mes, serán apremiados indefectiblemente en 1.º de Setiembre por las respectivas Administraciones de provincia y de partido, las cuales quedan desde luego autorizadas para la expedicion de los despachos correspondientes; entendiendo los Ayuntamientos que esta clase de apremios, se dirigen contra los mismos y no contra los contribuyentes, atendida la obligacion en que están aquellos de adoptar contra estos las medidas de apremio despues que transcurre el dia cinco del segundo mes de cada trimestre.

4.º Que los récargos impuestos sobre las contribuciones, ya sea para gastos municipales, para fondo supletorio y para cobranza, deben hacerse efectivos en la forma acostumbrada, en todo el mes de Agosto.

5.º Que cuando los Alcaldes de los pueblos en que haya contribuyentes forasteros tengan que recurrir á la autoridad del en que estos residan para que sean apremiados, se presten por esta todos los auxilios que fueren requeridos, bajo su responsabilidad, que es segun las instrucciones vigentes, la de librarse el apremio del descubierto contra el que ejerza la misma autoridad, quedando suspenso de sus funciones y aun sometiéndole al tribunal de justicia. Cuando fueren insuficientes los apremios librados por los Alcaldes contra contribuyentes forasteros, podrán acudir á las respectivas Administraciones de provincia y partido, con remision de una certificacion individual de descubiertos por cada contribucion para que por las mismas se libren los despachos de ejecucion, para cuya expedicion quedan tambien autorizadas por este Gobierno.

Y 6.º Que el respiro concedido á los Ayuntamientos en el párrafo 1.º se entiende á condicion de que las circunstancias afflictivas ó especiales de algunos contribuyentes, les imposibilite absolutamente de hacer el pago en los cinco primeros dias del mes inmediato y necesiten de alguna próroga dentro de él; por cuanto no es permitido que quede entretenida en manos de los Cobradores ninguna cantidad, si hubiere sido cobrada á tiempo de conducir los caudales á las arcas públicas.

Todo lo que he mandado tenga publicidad en el Boletin oficial, encareciendo á los Ayuntamientos lean detenidamente esta circular para que le den el debido cumpli-



miento; seguros de que prestándolo cual se les recomienda, no habrá que ocurrir á los apremios de instrucción. Cáceres 22 de Julio de 1850. = P. A. del Sr. Gobernador, el Intendente honorario, Administrador de Contribuciones Directas, Manuel Chamarro.

CIRCULAR NUMERO 114.

*Valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de Julio actual.*

El Consejo provincial, teniendo presente los testimonios de precios remitidos por los Alcaldes cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Junio último, y de conformidad con el Comisario de Guerra D. Mateo Caaña, ha fijado los que han de servir de tipo para las valoraciones de las especies suministradas por los pueblos de la provincia en el mes de Julio actual, conforme á lo prevenido por la real orden de 22 de Marzo del corriente año, cuyo resultado es, á saber:

*Precio medio en la provincia.*

Racion de pan. . . . .	»	18 mrs.
Fanega de cebada. . . . .	15 rs. 33 mrs.	
Arroba de paja. . . . .	1 rl. 31 mrs.	
Idem de aceite. . . . .	51 rs. 14 mrs.	
Idem de leña. . . . .	» 22 mrs.	
Idem de carbon. . . . .	1 rl. 28 mrs.	

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 24 de Julio de 1850. = P. I. del S. G., Tomas Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Dando noticia del nombramiento y toma de posesion del segundo Cabo de la Capitanía general de este distrito.*

Por real orden de 26 del anterior, S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha dignado nombrar segundo Cabo del distrito militar de Estremadura, al Excmo. Sr. D. José Trillo, el que con fecha 20 del actual ha tomado posesion de su destino.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 23 de Julio de 1850. = P. I. del S. G., el Vice-Presidente del Consejo, Tomas Gonzalez.

*Sobre fuga del confinado Juan Prieto.*

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, con fecha 19 del actual, me dice haberse fugado de aquel presidio el confinado Juan Prieto (a) Longaniza. En su virtud, he dispuesto que su filiacion se estampe á continuacion de este anuncio, con el fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion de la espresada autoridad, y dando parte á la mia á los efectos que haya lugar. Cáceres 23 de Julio de 1850. = P. I. del S. G., el Vice-Presidente del Consejo, Tomas Gonzalez.

*Media filiacion de Juan Prieto (a) Longaniza, hijo de Marcelo y de Ramona Perales, natural de Acebo, partido de Hoyos, provincia de Cáceres, vecindado en id., estado casado, edad 36 años, oficio traginante: sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba cerrada, color trigueño, estatura cinco pies y tres pulgadas.*

*Sobre desercion de un soldado del regimiento Infantería de Búrgos.*

El Sr. Comandante general de esta provincia ha puesto en mi conocimiento, que el dia 22 del actual ha desertado desde esta Capital, Juan Manuel Varona, soldado del regimiento Infantería de Búrgos, que se halla de guarnicion en la misma. En su consecuencia, y con el fin de que por los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, se practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de su paradero, y captura en su caso, he dispuesto anunciarlo por el presente Boletin, con insercion de las señas que constan en su media filiacion. Cáceres 24 de Julio de 1850. = P. I. del S. G., el Vice-Presidente del Consejo, Tomas Gonzalez.

*Media filiacion del soldado Juan Manuel Varona, hijo de Antonio y de Antonia Ribera, natural de Sevilla, provincia de id., de oficio empedrador, edad 22 años: sus señales, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, boca idem, estatura cinco pies, una pulgada y nueve líneas.*

EDICTOS.

*Don Manuel Chamarro, Administrador de Contribuciones Directas y Subdelegado interino de Rentas de esta provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez, y término de nueve dias, á Francisco Garcia, José Sendice y Manuel Amieiro, para que se presenten en la Escribanía mayor de Rentas á oír sentencia dictada en la causa seguida contra los mismos y otros por abusos en la aprehension de lienzo y estopa hecha á Alejo Sanchez Bodegon y otro; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 22 de Julio de 1850. = Manuel Chamarro. = Por mandado de su señoría, Manuel Becerra Pino.

*Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía conocida con el título de la Piedad, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Julio de 1850. = Ramon Riaza. = Por mandado del señor Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Servia Francisca Cid, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo, en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este mismo Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Julio de 1850. = Ramon



Riaza.—Por mandado del señor Juez, José Villaroel y Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Leonor Gonzalez, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo, en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este mismo Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Julio de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, José Villaroel y Lopez.

Don Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcal-

des y demas autoridades, procedan á la captura y segura conduccion, con la incomunicacion posible, á este Juzgado, de Francisco Martin, conocido por el Jurdano, casado y vecino de Cepeda, sus señas á continuacion se espresarán, y contra quien se procede criminalmente por sospechas de haber muerto á Enrique Diez, mozo soltero, del mismo pueblo, y que debió tener lugar en uno de los dias del mes de Junio último y término de la Alcaheria de Muñobela; pues así lo tengo acordado en causa que con tal suceso me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda. Salamanca Julio 15 de 1850.—Juan Gomez Inguanzo.—Por mandado del señor Juez, Manuel Fernandez Diez.

Señas de Francisco Martin.

Alto, delgado, color trigueño, poco poblado de barba, gasta sombrero gacho redondo, pañuelo de fondo azul á la cabeza, camisa blanca con el boton de hilo al cuello, chaqueta y calzon de paño bastante remendados, color de la lana, chaleco de pana bastante usado, azul, calcetas de hilo, botines de paño color mas oscuro que el del calzon, bastante deteriorados, zapatos con orejas: se cree lleve una manta muy usada, fondo blanco, con listas negras.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Venta de Censos.

RELACION de los censos para cuyo remate se señala el dia 27 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y las de la villa y córte de Madrid, ante los señores Jueces de primera instancia.

CENSOS EN GUADALUPE.

Número del censo.	CENSATARIOS.	Procedencia.	HIPOTECAS.	Rédito anual.	Valor del capital.	Presupuesto.
748	Antonio Aguado.	Monast.º de Guadalupe	Casa calle de Sevilla.	181»17	6050	
755	Viuda de Rafael Gonzalez	idem idem.	Casa calle del Tinte y heredad á la Ermita.	165	5500	
762	Juan Barba Tomate.	idem idem.	Casa calle de las Eras.	103»17	3483»10	
764	Valentin Gonzalez.	idem idem.	Casa calle de los Cuernos	52»28	1760»26	
769	Galo Blazquez.	idem idem.	Casa calle de la Llanada.	21	700	
772	José Aguado.	idem idem.	Casa calle Real.	17»23	583»10	
773	José Ruiz de Felipe.	idem idem.	Casa al Realejo y viña á Zanadones.	228	7600	
784	Viuda de Francisco Jorge Olivares.	idem idem.	Casa calle Nueva.	102	3400	
786	Herederos de Juan Ocampo.	idem idem.	Casa calle Nueva.	210	7000	
				1082»17	36077»12	

Los nueve censos precedentes importan un rédito de 1082 rs. 17 mrs. y es su capital en venta . . . . . 36077»12 No consta que tengan carga real.

El precio del remate le satisfará el comprador en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, en la forma y plazos marcados en el real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones posteriores.

Cáceres 12 de Julio de 1850. — A. I., Domingo García Pelayo.

Venta de bienes nacionales.

Seguidos autos de llamamiento á las personas que se creyesen con derecho á varias capellanías fundadas en Arroyomolinos de Montanchez, sin que ninguna haya comparecido, se han aplicado al Estado como mostrencos.

En su virtud, se ha señalado para su remate el dia 30 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y de la villa de Montanchez, ante los señores Jueces de primera instancia.

Los dotales que constituyen la capellanía fundada en Arroyomolinos por Catalina Alonso y Mateo Perez, y son: una tierra de 3 fanegas al sitio de las Tapias, término de dicho pueblo, valuada en 2000 rs.; y otra de igual cabida á las Tarazonas, en 750 rs., que componen 2750, sirviendo de presupuesto, porque la capitaliza-

Presupuesto rs. vn.



cion girada por 90 rs. de renta, solo asciende á 2700. . . . . 2750

Los bienes que pertenecen á la capellanía fundada en el mismo pueblo por Alonso Martin Carmona, y son: una tierra de media fanega á la Torrecilla, término de Arroyomolinos, tasada en 200 rs.; otra, murada, de media fanega, con un olivo, al Sesmo ó Cabrita, en 500 rs.; y otra de 2 fanegas al Pocito de Escovar, en 400 rs., que juntas componen 1100 rs., y se capitalizan por 58 de renta en. . . . . 1740

Los dotales de la capellanía fundada por María Hernandez, y son: una tierra de fanega y media á Valdefrailes, término de Arroyomolinos, tasada en 450 rs.; y otra de una cuartilla á la Vega, en 60 rs., que hacen 510, y capitalizadas por 20 rs. de renta en. . . . . 600

Una tierra de 10 fanegas al sitio de Valde-rey, término de dicho pueblo, procedente de la capellanía fundada por doña Ana Fernandez Arroyo, tasada en 600 rs. y capitalizada por 36 de renta en. . . . . 1080

Los dotales de la capellanía de Miguel Lopez Calle, que son: una tierra de 3 fanegas al arroyo de Aljucen, término de Arroyomolinos, tasada en 360 rs.; y otra de 5 cuartillas á la Borreguera, en 300 rs., ó sean juntas 660 rs., y que se han capitalizado por 36 de renta en. . . . . 1080

Una huerta en el propio término, llamada de Carmona, de una fanega con 10 olivos, procedente de la capellanía de Fernando Alonso Carrasco, tasada en 800 rs. y capitalizada por 40 de renta en. . . . . 1200

Los dotales de la capellanía fundada por Andrés Martin, y son: una tierra término de Arroyomolinos, á la Vega, de cabida de una fanega, tasada en 300 rs.; y otra de 5 fanegas á Montanchudos, tasada en 1000 rs., y se han capitalizado por 70 de renta en. . . . . 2100

Una tierra de 2 fanegas al arroyo de Aljucen, término de citado pueblo, procedente de la capellanía fundada por Martin Alonso. Está tasada en 400 rs. y capitalizada por 25 de renta en. . . . . 750

Los dotales de la capellanía fundada por Andrés Lopez Lobato, que son: una roza de 4 fanegas en la hoja de la Vera, término de Arroyomolinos, tasada en 200 rs.; y otra de 6 fanegas en la de la Jarilla en 300 rs., que forman 500 en junto, y están capitalizadas por 25 reales de renta en. . . . . 750

No consta que estas fincas tengan carga real.

El precio del remate le satisfará el comprador en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, en la forma y plazos que establece el real decreto é instruccion de 19 de Febrero y 1.º de Marzo de 1836, y sus aclaratorias de 9 de Diciembre de 1840, y 4 de Marzo de 1841. Cáceres 17 de Julio de 1850. = A. I., Domingo García Pelayo.

*Remate para el dia 30 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital, ante el señor Juez de primera instancia.*

Una casa en esta Capital, calle de Villalobos, número 27, procedente de la capellanía fundada por Miguel Holguin. Está tasada en 7212 rs. y capitalizada por 330 de renta en. . . . . 7425

Un olivar de dos yuntas con 204 olivos, al sitio del Calerizo, en este término, procedente de la capellanía fundada por Francisco Paniagua. Renta 100 rs., capitalizándose en 3000, pero sirve de base la tasacion que importa. . . . . 4500

Una casa en esta Capital, calle del Postigo,

número 14, de la misma procedencia. Está tasada en 6045 rs. y capitalizada por 330 de renta en 7425.

No consta que estas fincas tengan carga real.

El precio del remate le satisfará el comprador en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, en las proporciones y plazos establecidos en el real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840, y 4 de Marzo de 1841. Cáceres 19 de Julio de 1850. = A. I., Domingo García Pelayo.

**MILLANES DE LA MATA.**

*Pérdida de una vaca.*

Hace unos quince dias desapareció de la boyada comun de esta villa una vaca de Juan Antonio Ines, de espresada vecindad, y de las señas siguientes: Ruya, edad de 7 á 8 años, hierro de O en la llana derecha, la oreja derecha cercellada y la izquierda aguzada, cornadura bien puesta, un bulto abajo, entre el pecho y barriga, procedente de una cornada recibida en dicha parte.

Lo que se anuncia al público en el Boletin oficial de la provincia para que si alguna persona supiere el paradero de dicha vaca, se sirva avisarlo á esta Alcaldía. Millanes de la Mata 17 de Julio de 1850. = El Alcalde, Eugenio Gonzalez. = Tomas Ballester, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.**

*Sobre extravío de un mulo.*

Habiéndose extraviado de una heredad de este pueblo, en la noche del 16 del corriente, un mulo de la pertenencia de Juan Jimenez, de esta vecindad, y cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, con objeto de que, si se apareciese en alguno de los pueblos de la misma, se sirvan sus justicias noticiarlo á mi autoridad, á los efectos consiguientes. Zorita 18 de Julio de 1850. = El Alcalde, Pedro Holguin.

SEÑAS. — Edad de dos á tres años, pelo negro, alzada cosa de seis cuartas y media, en los pechos las señales de tres cuchilladas de haber padecido lobado, está entero.

**ARROYO DEL PUERCO.**

*Recogido de cuatro reses vacunas.*

Desde el dia 13 del corriente se encuentran recogidas en esta villa, por haberlas encontrado pastando en una era de la hoja de Saguzal, de este término, cuatro reses vacunas, de las señas siguientes:

Dos novillas de dos años, pelo colorado, con hierro de corazon en el anca derecha, las orejas hendidas.

Una vaca pelo blanco, cornivuelta, tambien con hierro de corazon en el anca derecha, oreja derecha despuntada por delante y la izquierda por detras, con una rastra macho de este año. Y para que pueda llegar á noticia de su dueño, y se presente á su recogido, se anuncia el presente. Arroyo del Puerco 21 de Julio de 1850. = El Alcalde constitucional, Rafael Tejado.

CACERES: — 1850.

IMPRENTA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑIA.

Plazuela de la Isla, número 1.